

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR, presentado por HERMÓGENES LÓPEZ ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial, contra CASTIPAL S.A.S., para inadmitir la demanda.
Palmira (V), 13 de mayo de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ

Secretaria

AUTO No. 1114
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: HERMÓGENES LÓPEZ ÁLVAREZ
Demandado: CASTIPAL S.A.S.
Radicación: 7652041089001-2022-00177-00

Palmira (V), trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Corresponde a este recinto judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, presentada por **HERMÓGENES LÓPEZ ÁLVAREZ**, a través de apoderada judicial, contra **CASPITAL S.A.S.**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

Expresa el artículo 422 del C.G.P., haciendo alusión al título ejecutivo, que *Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

Que la obligación sea **EXPRESA**, significa que en el documento donde aparezca contenida se declare o manifieste directamente el contenido y el alcance de la obligación y los términos, como las condiciones que hayan pactado sus partes, etc.

El concepto de **CLARIDAD** consiste en que la obligación sea fácilmente inteligible, o lo que es lo mismo, que no sea equívoca o confusa, que pueda entenderse en un solo sentido, es decir, que la redacción esté estructurada en forma lógica y racional, que lo expresado por cada uno de los términos consignados en el documento indiquen en forma evidente el contenido y alcance de la obligación para significar que tanto el objeto de la misma como las personas que intervienen, se determinen en forma exacta y precisa, **sin que para ello haya necesidad de acudir a raciocinios, hipótesis, teorías o suposiciones.**

El requisito de **EXIGIBILIDAD** significa que la obligación pueda pedirse o demandarse su cumplimiento al deudor por haberse cumplido el plazo o la

condición.

Visto lo antepuesto, los documentos arrimados consistentes en remisiones, facturas y cuenta de cobro, no cumplen con lo estipulado en la precitada norma, aparte de que las facturas adosadas no cumplen con los lineamientos establecidos por el Estatuto Tributario en concordancia con el Código de Comercio, además de no prestar mérito ejecutivo. Aunado a que tal falencia no es susceptible de corrección dentro del presente asunto; por lo tanto, se negará la orden de pago a favor del demandante.

Es por ello que la togada, con los documentos arrimados podrá optar por otra clase de proceso, como el establecido en los artículos 420 y 421 del Código General del Proceso, es decir el PROCESO MONITORIO.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- ABSTENERSE** de Librar Mandamiento de Pago solicitado.
- 2.- DEVUÉLVANSE** los documentos aportados a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- RECONOCER** personería para actuar a la doctora **LUZ AYDA QUINTERO TATICUAN**, abogada titulada y en ejercicio profesional, portador de la T.P. No. **312.226** del C.S.J., quien obra como apoderada judicial de la parte demandante.
- 4.- ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5963d1f928eaf16e0e04d5b36198f377af9d77e37f7ab8b4dc9c5cef9e1576a8**

Documento generado en 15/05/2022 05:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>